

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si «Compañía Española de Gas, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Compañía Española de Gas, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para su modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas.

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las reversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados por el Ministerio de Industria.

Octava.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Novena.—1. La ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ser realizada en España por Sociedad con capital mayoritario español. El contrato que a tal efecto se firme deberá presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación.

En ningún caso los pagos en el exterior por asistencia técnica de cualquier naturaleza realizados directamente por la Empresa peticionaria o por la Sociedad de ingeniería española con quien aquella contrate, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán ser superiores al 20 por 100 del coste total de la asistencia técnica global. Los contratos que a este respecto puedan establecerse tanto por la Empresa peticionaria como por la Sociedad de ingeniería española encargada por aquella para realizar el proyecto deberán presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación, como previa condición de la presentación en el Instituto Español de Moneda Extranjera de la solicitud de la concesión de las divisas correspondientes.

2. Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 60 por 100 de su valor total real, como mínimo.

A tal efecto en el plazo de seis meses la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional mixta y extranjera debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general les sean de aplicación, y en particular las relativas a la utilización de productos petrolíferos y las del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Habiendo aceptado «Compañía Española de Gas, S. A.», las preinsertas condiciones, procede se le dé traslado de la presente resolución, debiendo advertirle de la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente para la satisfacción del mismo, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para

la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 16 línea alimentación E. T. número 4.020 (Cementos Molins).
Final de la misma: E. T. número 4.727 (Luis Saula Forest).
Término municipal a que afecta: Molins de Rey.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,500.
Conductor: Cobre 16 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Madera, metálicos en cruces.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 29 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—2.477-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 22 línea unión EE. TT. 4.380-4.231.
Final de la misma: E. T. 4.839, «Cyasa», 500 KVA.
Término municipal a que afecta: Llíssá de Vall.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,040.
Conducción: Cobre 16 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Madera.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 15 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—2.475-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 15 derivación E. T. 10.016, Gabriel Carreras.
Final de la misma: E. T. 4.801, Ayuntamiento, 100 KVA.
Término municipal a que afecta: Llíssá de Vall.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,730.
Conductor: Cobre, 16 y 35 milímetros de sección.
Material de apoyos: Madera y hormigón.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto: